

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 342-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 31 JUL 2015

**VISTO:** El Expediente Administrativo con Registro N° 2008030608 y el Informe Técnico Legal N° 329-2015-GRSFLPR-PR/RHC-EEBR de fecha 17 de julio de 2015, respecto de la administrada **MILAGROS DEL SOCORRO CALMET LIZAMA**, sobre titulación de predio eriazos en parcela de pequeña agricultura; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, la cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 21.1° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "La notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente..."



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, asimismo conforme el artículo 186.1° de la citada ley, *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, mediante solicitud con Registro N° II-696-08, ingresada a la Dirección Regional de Agricultura Piura, el día 26 de febrero de 2008, la administrada Milagros del Socorro Calmet Lizama, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, solicita la adjudicación de un terreno eriazo de 14.8285 hectáreas ubicado en el Sector Las Mercedes del distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, con fecha 12 de marzo de 2008 la solicitud de la administrada Milagros del Socorro Calmet Lizama respecto la adjudicación de un terreno eriazo de 14.8285 hectáreas ubicado en el Sector Las Mercedes del distrito, provincia y departamento de Piura, es derivada a las Oficinas de COFOPRI bajo el Expediente Administrativo N° 2008030608;

Que, con fecha 12 de mayo de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, al amparo del artículo 169.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, notifica a la administrada, en su domicilio señalado en el expediente, el Acta de Notificación N° 509-2015/GRP, comunicándole que en el **plazo de treinta (30) días calendario, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud**, cumpla con presentar los siguientes documentos: Copia del Documento Nacional de Identidad vigente; Plano Catastral; Plano Perimétrico en coordenadas UTM; Memoria Descriptiva; Certificado de Habilidad actualizado; Certificado de Búsqueda Catastral; Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial donde se ubique el predio; Presentación del Proyecto de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil, adecuándose al artículo 5° literal h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; y Declaración Jurada de estado civil con firma legalizada notarialmente;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 329-2015-GRSFLPR-PR/RHC-EEBR de fecha 17 de julio de 2015, se ha determinado que a la fecha la administrada no ha cumplido con presentar los documentos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

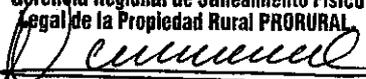
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado mediante Expediente Administrativo N° 2008030608, respecto de la administrada **MILAGROS DEL SOCORRO CALMET LIZAMA**, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA** la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN  
Gerente Regional

